

Acuerdo de Acreditación de Registradores

Nota sobre las traducciones

Como se menciona arriba, la versión original de este documento está en inglés, y está disponible en <http://www.icann.org/topics/raa/redline-2001-raa-18jun08.pdf>. En caso de que exista, o se crea que exista alguna diferencia en interpretaciones entre la versión original y alguna que no esté en inglés, prevalecerá la versión original.

El presente ACUERDO DE ACREDITACIÓN DE REGISTRADORES ("Acuerdo") se realiza entre la Corporación para la asignación de nombres y números de Internet, corporación pública de prestación social, sin ánimo de lucro regida por las leyes de California, y [Nombre del registrador], un [Tipo de organización y jurisdicción] ("Registrador"), y se considerará celebrado el _____, en Los Ángeles (California, EE. UU.).

1. DEFINICIONES. A efectos del presente Acuerdo, serán de aplicación las siguientes definiciones:

1.1 "Acreditar" significa identificar y fijar unos estándares mínimos para la ejecución de las funciones de registro, reconocer a personas físicas o jurídicas que reúnan esos estándares y suscribir un acuerdo de acreditación que estipule las reglas y los procedimientos aplicables para la prestación de servicios de registrador.

1.2 "DNS" se refiere al sistema de nombres de dominio de Internet.

1.3 La "Fecha de entrada en vigor" es _____.

1.4 La "Fecha de vencimiento" es _____.

1.5 "ICANN" se refiere a la Corporación para la asignación de nombres y números de Internet, una de las partes del presente Acuerdo.

1.6 "Datos personales" se refieren a los datos de cualquier persona física identificada o identificable.

1.7 "Nombre registrado" se refiere a un nombre de dominio dentro del dominio de un Dominio de primer nivel (TDL) que está sujeto al apéndice del presente Acuerdo, ya sea porque consiste en dos o más niveles (p. ej., javier.cedillo.nombre), sobre los que un Operador de registros de TLD (o una empresa filial encargada de la prestación de servicios de registro) mantiene los datos en la base de datos del registro, se encarga de dicho mantenimiento o deriva los ingresos de dicho mantenimiento. Todo nombre de la Base de datos del registro debe ser un Nombre registrado aunque no aparezca en un fichero de

matriculación de nombres de dominio, o archivo de zona (p. ej., un nombre registrado pero inactivo).

1.8 "Titular de Nombre registrado" significa el titular de un Nombre registrado.

1.9 La palabra "Registrador", cuando aparece con la letra inicial en mayúscula, se refiere a [Nombre del Registrador], una de las partes de este Acuerdo.

1.10 La palabra "registrador", cuando aparece sin la letra inicial mayúscula, se refiere a una persona física o jurídica que posee un contrato con titulares de nombres registrados y con un Operador de registros y recoge datos del registro sobre los Titulares de Nombres registrados y remite información del registro para su entrada en la Base de datos del Registro.

1.11 "Servicios del Registrador" significan los servicios prestados por un registrador en conexión con un Dominio de primer nivel (TDL) donde tiene un acuerdo con el Operador de registros de TLD, e incluye un contrato con los Titulares de nombres registrados, la recogida de datos del registro sobre los Titulares de nombres registrados y el envío de información del registro para su entrada en la Base de datos del Registro.

1.12 "Datos del Registro" significan todas las bases de datos del Registro mantenidas en formato electrónico e incluirán los datos del archivo de zona del Dominio de primer nivel (TDL), todos los datos utilizados para prestar Servicios de Registro y remitidos por los registradores en formato electrónico y todos los demás datos utilizados para prestar Servicios de Registro relativos a registros de nombres de dominio o nombres de servidores mantenidos en formato electrónico en una Base de datos del Registro.

1.13 "Base de datos del Registro" se refiere a una base de datos que incluye datos sobre uno o varios nombres de dominio DNS dentro del dominio de un registro que se usa para generar ya sea registros de recursos DNS que se publican con autoridad o bien respuestas a solicitudes de búsquedas de disponibilidad de nombres de dominio o consultas Whois, para algunos o todos estos nombres.

1.14 A "Operador de registros" es la persona física o jurídica responsable al efecto, en virtud de un acuerdo entre ICANN (o su apoderado) y esa persona física o jurídica (aquellas personas físicas o jurídicas) o, en caso de que ese acuerdo se haya rescindido o haya expirado, en virtud de un acuerdo entre el Gobierno de EE. UU. y esa persona física o jurídica (aquellas personas físicas o jurídicas) para prestar Servicios de Registro a un TLD (dominio de primer nivel) específico.

1.15 "Servicios de Registro", con respecto a un TLD particular, tendrá el significado definido en el acuerdo celebrado entre ICANN y el Operador de registros de ese TLD.

1.16 Un Nombre registrado está "patrocinado" por el registrador que introdujo el archivo de registro asociado con ese registro en el Registro. El patrocinio de un registro se puede modificar por orden expresa del Titular del Nombre registrado o, en el caso de que el

registrador perdiera su acreditación, de conformidad con las normas y políticas actuales de ICANN.

1.17 El "Periodo de vigencia del presente Acuerdo" comienza en la Fecha de entrada en vigor y continúa en adelante hasta (a) la Fecha de vencimiento o (b) la rescisión del presente Acuerdo.

1.18 Un "TLD" es un dominio de primer nivel del Sistema de nombres de dominio (DNS).

1.19 Los "Datos de archivo de zona de TLD" significan todos los datos contenidos en un archivo de zona de DNS para el registro, o para cualquier subdominio para el cual se prestan Servicios de Registro y que contenga Nombres registrados, según lo dispuesto para los nombres de servidores en Internet.

1.20 "Registrador asociado" es otro registrador acreditado por ICANN que opera con una participación mayoritaria común.

2. OBLIGACIONES DE ICANN

2.1 Acreditación. Durante la Vigencia del presente Acuerdo, el Registrador será acreditado a tal efecto por ICANN para actuar como registrador (incluso para insertar y renovar registros de Nombres registrados en la Base de datos del Registro) para los TLD que estén sujetos a los apéndices del presente Acuerdo con arreglo al epígrafe 5.5. Sin perjuicio de lo anterior y con excepción del caso de desacuerdo de buena fe relativo a la interpretación del presente Acuerdo, ICANN podrá, tras presentar una notificación por escrito al Registrador, suspender la capacidad del Registrador de crear nuevos Nombres registrados o iniciar cesiones entrantes de Nombres registrados para uno o varios TLD por un periodo de hasta doce (12) meses si (i) ICANN ha enviado notificación al Registrador acerca de un incumplimiento que es esencial y material para el presente Acuerdo a tenor del epígrafe 5.3.4 y el Registrador no ha subsanado el incumplimiento dentro del periodo de subsanación prescrito en el epígrafe 5.3.4 o si (ii) el Registrador hubiera incumplido con premeditación y de forma esencial y material sus obligaciones al menos en tres (3) ocasiones dentro de cualquier periodo de doce (12) meses.

2.2 Uso del nombre y sitio Web de ICANN por parte del Registrador. ICANN por el presente otorga al Registrador una licencia no exclusiva, mundial y exenta del pago de regalías durante la Vigencia del presente Acuerdo (a) para exponer que se encuentra acreditado por ICANN como registrador para cada TLD que esté sujeto a algún apéndice del presente Acuerdo y (b) para obtener enlaces a páginas y documentos dentro del sitio Web de ICANN. Por el presente Acuerdo no se concede ninguna otra licencia de uso del nombre o sitio Web de ICANN. El Registrador no podrá ceder la presente licencia ni otorgar sublicencias de la misma.

2.3 Obligaciones generales de ICANN. Con respecto a todos los asuntos que tienen incidencia en los derechos, las obligaciones o la función del Registrador, durante la Vigencia del presente Acuerdo, ICANN:

- 2.3.1 ejercerá sus responsabilidades con carácter abierto y transparente;
- 2.3.2 no restringirá injustificadamente la competencia y, en la medida en que sea factible, promoverá y animará una competición dinámica;
- 2.3.3 no aplicará estándares, políticas, procedimientos ni prácticas de manera arbitraria, injustificable o injusta ni hará distinciones entre Registradores dispensando un trato dispar salvo causas justificadas de naturaleza sustancial y razonable; y
- 2.3.4 garantizará, a través de su reconsideración y políticas de revisión independiente, unos procedimientos de apelación adecuados para el Registrador en los casos en que este se vea afectado de manera adversa por estándares, políticas, procedimientos o prácticas de ICANN.

2.4 **Uso de Registradores acreditados de ICANN.** Con el fin de promover la competencia en el registro de nombres de dominio y en reconocimiento al valor que los registradores acreditados de ICANN aportan a la comunidad de Internet, ICANN ha exigido de manera ordinaria que los registros de gTLD con contrato con ICANN utilicen los servicios de registradores acreditados de ICANN, e ICANN durante el transcurso del presente Acuerdo se regirá por cualesquiera especificaciones o políticas adoptadas por ella misma que exijan que los registros de gTLD empleen registradores acreditados por ICANN.

3. OBLIGACIONES DEL REGISTRADOR

3.1 Obligaciones relativas a la prestación de Servicios de Registrador. Durante la Vigencia del presente Acuerdo, el Registrador acuerda operar como registrador para cada TLD para el que esté acreditado por ICANN en virtud del presente Acuerdo.

3.2 Presentación de los datos del titular de un nombre registrado al Registro. Durante la Vigencia del presente Acuerdo:

3.2.1 Como parte del registro que realiza de Nombres registrados en un TLD en el cual se encuentra acreditado, el Registrador remitirá al Operador de registros del TLD los siguientes elementos de datos, o los introducirá en la Base de datos del Registro que aquel opera:

3.2.1.1 el nombre del Nombre registrado que se presenta para su registro;

3.2.1.2 las direcciones IP del servidor de nombres primario y servidores de nombres secundarios correspondientes al Nombre registrado;

3.2.1.3 los nombres correspondientes a los mencionados servidores de nombres;

3.2.1.4 la identidad del Registrador, salvo que se genere automáticamente por el sistema de registro;

3.2.1.5 la fecha de vencimiento del registro, salvo que se genere automáticamente por el sistema de registro; y

3.2.1.6 cualquier otro dato cuya remisión sea exigida por el Operador de registros.

El apéndice al presente Acuerdo para un TLD particular podrá indicar un idioma sustituto para los epígrafes 3.2.1.1 al 3.2.1.6 en la medida que le sea de aplicación a ese TLD; en tal caso, el idioma sustituto reemplazará y cancelará los epígrafes 3.2.1.1 al 3.2.1.6 mencionados anteriormente a todos los efectos recogidos en el presente Acuerdo, pero únicamente respecto de ese TLD particular.

3.2.2 Dentro de un periodo de cinco (5) días laborales tras la recepción de cualquier actualización remitida por el Titular del Nombre registrado de los elementos de datos enumerados en los epígrafes 3.2.1.2, 3.1.2.3, y 3.2.1.6 para cualquier patrocinador de un Registrador de Nombre registrado, el Registrador remitirá los elementos de datos actualizados al Operador de registros, o introducirá esos elementos en la Base de datos del Registro bajo la administración de aquel.

3.2.3 Con el fin de permitir la reconstitución de la Base de datos del registro en el caso de un fallo técnico de otro modo irrecuperable o un cambio en el Operador de registros designado, dentro del plazo de diez días a partir de cualquier petición al respecto por parte de ICANN, el Registrador remitirá una base de datos electrónica que contenga los elementos de datos enumerados en los epígrafes 3.2.1.1 al 3.2.1.6 para todos los registros activos en el registro patrocinados por el Registrador, en el formato especificado por ICANN, al Operador de registros para el TLD pertinente.

3.3 Acceso público a los datos de Nombres registrados. Durante la vigencia del presente Acuerdo:

3.3.1 El Registrador facilitará a su cargo una página Web interactiva y un puerto 43 de servicio Whois que ofrezca acceso basado en consultas gratuito al público a datos actualizados (esto es, con una periodicidad diaria al menos) relativos a todos los Nombres registrados activos patrocinados por el Registrador para cada TLD para el que cuente con acreditación. Los datos accesibles consistirán en elementos que se designan periódicamente de acuerdo con una especificación o política adoptada por ICANN. Salvo que ICANN estipule lo contrario mediante una de las especificaciones o políticas por ella adoptada, estos datos comprenderán los siguientes elementos tal y como están incluidos en la base de datos del Registrador:

3.3.1.1 la denominación del Nombre registrado;

3.3.1.2 los nombres del servidor de nombres primario y los servidores de nombres secundarios correspondientes al Nombre registrado;

3.3.1.3 la identidad del Registrador (que se podrá suministrar a través del sitio Web del Registrador);

3.3.1.4 la fecha de creación original del registro;

3.3.1.5 la fecha de vencimiento del registro;

3.3.1.6 el nombre y la dirección postal del Titular del Nombre registrado;

3.3.1.7 el nombre, la dirección postal, la dirección de correo electrónico, el número de teléfono de voz y, en su caso, el número de fax del contacto técnico para el Nombre registrado; y

3.3.1.8 el nombre, la dirección postal, la dirección de correo electrónico, el número de teléfono de voz y, en su caso, el número de fax del contacto administrativo para el Nombre registrado.

El apéndice al presente Acuerdo para un TLD particular podrá indicar un idioma sustituto para los epígrafes 3.3.1.1 al 3.3.1.8 en la medida que le sea de aplicación a ese TLD; en tal caso, el idioma sustituto reemplazará y cancelará los epígrafes 3.3.1.1 al 3.3.1.8 mencionados anteriormente a todos los efectos recogidos en el presente Acuerdo, pero únicamente respecto de ese TLD particular.

3.3.2 Tras la recepción de cualquier actualización de los elementos de datos enumerados en los epígrafes 3.3.1.2, 3.3.1.3 y 3.3.1.5 al 3.3.1.8 de parte del Titular del Nombre registrado, el Registrador actualizará puntualmente su base de datos, utilizada para ofrecer el acceso público descrito en el epígrafe 3.3.1.

3.3.3 El Registrador podrá subcontratar su obligación de ofrecer el acceso público descrito en el epígrafe 3.3.1 y la actualización descrita en el epígrafe 3.3.2, siempre que mantenga la plena responsabilidad sobre la adecuada disposición del acceso y la actualización.

3.3.4 El Registrador se regirá por toda especificación o política de ICANN que se hubiera adoptado como Política de consenso en virtud del artículo 4, que exige a los registradores que implementen de forma conjunta una capacidad distribuida que ofrezca una funcionalidad de búsquedas Whois basada en consultas que abarque a todos los registradores. Si el servicio Whois implementado por los registradores no ofrece en un tiempo razonable un acceso de alta capacidad, confiable y conveniente a datos precisos y actualizados, el Registrador se regirá por toda especificación o política de ICANN que se haya establecido como Política de consenso en virtud del artículo 4, que exige al Registrador, en caso de que ICANN determinara de manera razonable que sea necesario (considerando dichas posibilidades como una medida correctiva a realizar por registradores específicos), suministrar datos de la base de datos del Registrador para facilitar el desarrollo de una base de datos Whois centralizada con el propósito de ofrecer una capacidad de búsqueda Whois integral al Registrador.

3.3.5 Al facilitar acceso público basado en consultas a los datos de registro tal y como exigen los epígrafes 3.3.1 y 3.3.4, el Registrador no impondrá condiciones al uso de los datos administrados, salvo si así lo permitiera la política fijada por ICANN. Salvo y hasta

que ICANN establezca una política diferente de acuerdo con el artículo 4, el Registrador permitirá el uso de los datos que suministra en respuesta a las consultas de índole legal excepto para lo siguiente: (a) permitir o habilitar la transmisión mediante correo electrónico, teléfono o fax de publicidad o solicitudes comerciales masivas y no solicitadas destinadas a entidades ajenas a los clientes actuales del destinatario de los datos, o brindar soporte de cualquier otro modo para todo ello; o (b) activar procesos electrónicos automatizados de gran volumen que remitan consultas o datos a los sistemas de cualquier Operador de registros o registrador acreditado por ICANN, excepto que sea razonablemente necesario registrar nombres de dominio o modificar registros existentes.

3.3.6 Adicionalmente, el Registrador ofrecerá acceso masivo de terceros a los datos sujetos a acceso público a tenor del epígrafe 3.3.1 de acuerdo con los siguientes términos y condiciones:

3.3.6.1 El Registrador realizará una copia electrónica completa de los datos disponibles al menos una vez por semana de modo que los terceros que hayan firmado un contrato de acceso masivo con el Registrador puedan descargarla.

3.3.6.2 El Registrador podrá facturar una cuota anual, que no exceda de 10 000 USD (dólares estadounidenses), por dicho acceso masivo a los datos.

3.3.6.3 El contrato de acceso del Registrador exigirá a los terceros que se comprometan a no utilizar los datos para permitir o habilitar la transmisión mediante correo electrónico, teléfono o fax de publicidad o solicitudes comerciales masivas y no solicitadas destinadas a entidades ajenas a los propios clientes actuales de dichas terceras partes, o brindar de cualquier otro modo soporte para todo ello.

3.3.6.4 El contrato de acceso del Registrador exigirá a los terceros que se comprometan a no utilizar los datos para activar procesos electrónicos automatizados de gran volumen que remitan consultas u otros datos a los sistemas de ningún Operador de registros o registrador acreditado por ICANN, excepto que sea razonablemente necesario para registrar nombres de dominio o modificar registros existentes.

3.3.6.5 El contrato de acceso del Registrador podrá exigir a los terceros que se comprometan a no vender ni redistribuir los datos salvo en el caso de que dichos terceros hubieran integrado estos datos a un producto o servicio de valor añadido que no permita la extracción de una parte sustancial de los conjuntos masivos de datos pertenecientes a un producto o servicio de valor añadido con el fin de que otras partes pudieran utilizarlos.

3.3.6.6 El Registrador podrá permitir a los Titulares de Nombres registrados que sean personas físicas la opción de que los Datos personales de estos relativos a sus registros no estén disponibles para acceso masivo con fines de marketing, en base a la política de “opción de exclusión” de los Registradores, y, en el caso de que el Registrador hubiera suscrito dicha política, este exigirá a las terceras partes que se rijan por los términos de dicha política de exclusión voluntaria; a condición de que el Registrador no utilice dichos datos sujetos a la opción de exclusión con fines de marketing en sus propios productos o servicios de valor añadido.

3.3.7 Las obligaciones del Registrador a que se refiere el epígrafe 3.3.6 permanecerán en vigor hasta que alguna de las siguientes situaciones se produzca en primer término: (a) sustitución de esta política por una política diferente de ICANN, establecida a tenor del artículo 4, que rige el acceso masivo a datos sujetos a acceso público en virtud del epígrafe 3.3.1 o (b) demostración, en el grado que sea satisfactorio para ICANN, de que ninguna persona física o jurídica pueda ejercer poder de mercado con respecto a los registros o los datos de registro utilizados para que terceros desarrollen productos y servicios de valor añadido.

3.3.8 Con el fin de cumplir con las leyes parlamentarias y los reglamentos aplicables y con ocasión de otros fines, ICANN podrá adoptar políticas y especificaciones periódicamente que establezcan límites (a) a los Datos personales relativos a los Nombres registrados que los Registradores pongan a disposición del público a través de un servicio de acceso público descrito en el presente epígrafe 3.3 y (b) con respecto a la manera en que el Registrador ponga a disposición dichos datos. En caso de que ICANN adopte alguna de dichas políticas, el Registrador se tendrá que regir por ellas.

3.4 Conservación del Titular de Nombre registrado y Datos de registro

3.4.1 Durante la Vigencia del presente Acuerdo, el Registrador mantendrá su propia base de datos electrónica, actualizada periódicamente, que contiene datos para cada Nombre registrado activo patrocinado por aquel dentro de cada TDL para el cual esté acreditado. Los datos de cada registro incluirán los elementos enumerados en los epígrafes 3.3.1.1 al 3.3.1.8; el nombre y, en su caso, la dirección postal, la dirección de correo electrónico, el número de teléfono de voz y el número de fax del contacto de facturación; y cualquier otro Dato del Registro que el Registrador haya remitido al Operador de registros o introducido en la Base de datos del Registro en virtud del epígrafe 3.2. Asimismo, el Registrador deberá (1) incluir en la base de datos el nombre y la dirección postal, la dirección de correo electrónico y el número de teléfono de voz facilitado por el cliente de cualquier servicio de privacidad o licenciatario de cualquier servicio de registro de proxy ofrecido o puesto a su disposición por el Registrador o sus empresas filiales en relación con cada registro o (2) mostrar una notificación prominente a dichos clientes, en el momento de realizar la elección para utilizar dicho servicio de privacidad o proxy, en la que se advierta de que sus datos no van a ser custodiados.

3.4.2 Durante la Vigencia del presente Acuerdo y por un periodo de tres años subsiguientes, el Registrador (por sí mismo o mediante sus agentes) mantendrá los siguientes registros concernientes a sus negociaciones con los Operadores de registros y los Titulares de Nombres registrados:

3.4.2.1 en formato electrónico, la fecha y hora de la remisión y el contenido de todos los datos del registro (incluidas las actualizaciones) remitidos en formato electrónico a los Operadores de registros;

3.4.2.2 en formato electrónico, papel o microfilm, todas las comunicaciones por escrito que constituyen solicitudes, confirmaciones, modificaciones o rescisiones y correspondencia

relacionada de registros con Titulares de Nombres registrados, incluidos los contratos de registro; y

3.4.2.3 en formato electrónico, registros de las cuentas de todos los Titulares de nombres registrados con el Registrador, incluidas las fechas y las cantidades de todos los pagos y reembolsos.

3.4.3 Durante la Vigencia del presente Acuerdo y por un periodo de tres años subsiguientes, el Registrador pondrá estos registros a disposición de ICANN para que los inspeccione y copie mediante notificación con la suficiente antelación. ICANN no revelará el contenido de dichos registros excepto que disponga de permiso expreso en virtud de alguna especificación o política de ICANN.

3.4.4 Sin perjuicio de ningún otro requisito en el presente Acuerdo, el Registrador no se verá obligado a mantener registros relacionados con registros de dominios que comiencen en una fecha de tres (3) años posteriores a la eliminación del registro de nombres de dominio o al traspaso de este a un registrador diferente.

3.5 Derechos sobre los datos. El Registrador renuncia a todos los derechos de titularidad o uso exclusivos de los elementos de datos enumerados en los epígrafes 3.2.1.1 al 3.2.1.3 correspondientes a todos los Nombres registrados remitidos por el Registrador a la Base de datos del Registro para cada TLD para el cual esté acreditado o patrocinados por el Registrador en cada uno de estos. El Registrador no renuncia a los derechos sobre los elementos de datos enumerados en los epígrafes 3.2.1.4 al 3.2.1.6 y los epígrafes 3.3.1.3 al 3.3.1.8 relativos a los Nombres registrados activos patrocinados por este en cada TLD para el cual esté acreditado y acuerda otorgar licencias no exclusivas, irrevocables y exentas de regalías para utilizar y divulgar los elementos de datos enumerados en los epígrafes 3.2.1.4 al 3.2.1.6 y 3.3.1.3 al 3.3.1.8 con el fin de prestar un servicio o servicios (tales como un servicio Whois a que se refiere el epígrafe 3.3.4) que faciliten acceso público interactivo basado en consultas. Tras un cambio en el patrocinio por parte del Registrador de un Nombre registrado en un TLD para el que se encuentre acreditado, el Registrador reconoce que el registrador que obtenga el patrocinio poseerá los derechos como propietario de los elementos de datos enumerados en los epígrafes 3.2.1.4 al 3.2.1.6 y 3.3.1.3 al 3.3.1.8 relativos a ese Nombre registrado, y asimismo el Registrador conservará los derechos de propietario de esos datos. No existe nada en este epígrafe que prohíba al Registrador (1) restringir el acceso público masivo a elementos de datos de manera coherente con el presente Acuerdo y cualquier especificación o política de ICANN o (2) ceder derechos que este reclame sobre los elementos de datos sujetos a las disposiciones del presente epígrafe.

3.6 Custodia de datos. Durante la Vigencia del presente Acuerdo, de acuerdo con la planificación, los términos y el formato especificados por ICANN, el Registrador remitirá una copia electrónica de la base de datos descrita en el epígrafe 3.4.1 a ICANN o, a la elección y a expensas del Registrador, a un agente de depósitos con reputación que cuente con la aprobación mutua del Registrador e ICANN. Además, ninguna de las partes deberá demorar dicha aprobación por causas injustificadas. Los datos serán custodiados en virtud de un acuerdo entre el Registrador, ICANN y, si fuera el caso, el agente de depósitos siempre que (1) los datos se reciban y mantengan en custodia, sin ningún otro uso diferente

al de la verificación de que los datos depositados estén completos, sean coherentes y se encuentren en el formato correcto, hasta que sean entregados a ICANN; (2) los datos queden exentos de custodia tras el vencimiento sin renovación o la rescisión de este Acuerdo; y (3) los derechos de ICANN en virtud del acuerdo de custodia se otorguen con cualquier cesión de este Acuerdo. El contrato de custodia dispondrá que, en caso de que se retire la custodia en virtud del presente epígrafe, ICANN (o su cesionario) tendrán una licencia no exclusiva, irrevocable y exenta de regalías para ejercer (únicamente con fines transitorios) o hacer ejercer todos los derechos necesarios para prestar Servicios de Registro.

3.7 Negocios empresariales, incluidos los realizados con Titulares de nombres registrados

3.7.1 En el caso de que ICANN adopte una especificación o política, apoyada mediante un consenso de registradores acreditados de ICANN, que establezca o apruebe un Código de conducta para registradores acreditados de ICANN, el Registrador se registrará por dicho código.

3.7.2 El Registrador se registrará por las leyes aplicables y los reglamentos gubernamentales.

3.7.3 El Registrador no manifestará a ningún Titular de Nombre registrado real o potencial que aquel disfruta de acceso a un registro para el que posee acreditación que sea superior al de cualquier otro registrador acreditado para dicho registro.

3.7.4 El Registrador no activará ningún Nombre registrado a menos que aquel haya recibido una garantía razonable de pago de sus honorarios de registro. A tales efectos, cargos a tarjetas de crédito, términos comerciales generales ampliados a clientes de solvencia u otro mecanismo que facilite un nivel similar de seguridad de pago serán suficientes, siempre que la obligación de pago se convierta en final y no revocable por parte del Titular del Nombre registrado tras la activación del registro.

3.7.5 El Registrador registrará los Nombres registrados para los Titulares de estos nombres únicamente por periodos fijos. A la conclusión del periodo de registro, la omisión por parte o en nombre del Titular del Nombre registrado de pagar una cuota de renovación dentro del tiempo especificado en una segunda notificación o recordatorio tendrá como resultado, en ausencia de circunstancias atenuantes, la cancelación del registro. En el caso de que ICANN adopte una especificación o política relativa a los procedimientos para la tramitación del vencimiento de los registros, el Registrador se registrará por dicha especificación o política.

3.7.6 El Registrador no introducirá ni renovará Nombres registrados en ningún registro para el cual aquel esté acreditado por ICANN contrariamente a alguna política de ICANN que indique una lista o relación de Nombres registrados excluidos que se encuentre vigente en el momento de la inserción o renovación.

3.7.7 El Registrador exigirá que todos los Titulares de Nombres registrados firmen un contrato con este de registro en formato electrónico o papel que incluya al menos las siguientes disposiciones (excepto para dominios registrados por el Registrador con el fin de

dirigir sus Servicios de Registrador en los que el Registrador es asimismo el Titular del Nombre registrado, en cuyo caso el Registrador se remitirá a las siguientes disposiciones y será responsable ante ICANN del cumplimiento de todas las obligaciones de los Titulares de Nombres registrados dispuestos en el presente Acuerdo y las políticas de ICANN establecidas a tenor del presente Acuerdo):

3.7.7.1 El Titular del Nombre registrado suministrará al Registrador datos de contacto precisos y confiables y los corregirá y actualizará con prontitud durante la vigencia del registro del Nombre registrado. Estos incluirán los siguientes: el nombre completo, la dirección postal, la dirección de correo electrónico, el número de teléfono de voz y, en su caso, el número de fax del Titular del Nombre registrado; el nombre de la persona autorizada para fines de contacto en el caso de que el Titular del Nombre registrado sea una organización, asociación o sociedad mercantil; y los elementos de datos enumerados en los epígrafes 3.3.1.2, 3.3.1.7 y 3.3.1.8.

3.7.7.2 La provisión intencionada por parte de un Titular de Nombre registrado de información inexacta o no confiable, su omisión deliberada en la actualización con prontitud de la información suministrada al Registrador o su omisión de respuesta a lo largo de quince días hábiles a consultas del Registrador relativas a la exactitud de los datos de contacto asociados con el registro del Titular del Nombre registrado constituirán un incumplimiento material del contrato existente entre el registrador y el Titular del Nombre registrado y constituirán una base para la cancelación del registro de Nombre registrado.

3.7.7.3 Todo Titular de Nombre registrado que tenga la intención de otorgar la licencia de uso de un nombre de dominio a un tercero será, no obstante, el Titular del Nombre registrado del registro y será responsable de facilitar su propia información de contacto completa y proporcionar y actualizar la información de contacto técnica y administrativa adecuada para permitir la resolución oportuna de todos los problemas que surjan en relación con el Nombre registrado. Todo Titular de Nombre registrado que otorgue una licencia de uso de un Nombre registrado en virtud de esta disposición aceptará la responsabilidad por los daños causados por el uso indebido del Nombre registrado, a menos que revele con celeridad la identidad del licenciataria a una parte facilitando al Titular del Nombre registrado pruebas razonables de daño punible.

3.7.7.4 El Registrador facilitará una notificación a cada Titular de Nombre registrado nuevo o renovado en la que se exponga:

3.7.7.4.1 los fines para los cuáles están destinados los Datos personales recogidos del solicitante;

3.7.7.4.2 los destinatarios o las categorías de los destinatarios de los datos (incluido el Operador de registros y cualquier otro que reciba los datos de parte de este);

3.7.7.4.3 qué datos son obligatorios y que datos, en su caso, son voluntarios; y

3.7.7.4.4 cómo puede el Titular del Nombre registrado o la persona interesada acceder y, en caso necesario, rectificar los datos contenidos sobre ellos.

3.7.7.5 El Titular del Nombre registrado consentirá el procesamiento de datos referido en el epígrafe 3.7.7.4.

3.7.7.6 El Titular del Nombre registrado declarará que la notificación se ha facilitado de manera similar a la descrita en el epígrafe 3.7.7.4 a cualquier tercera persona cuyos Datos personales sean suministrados al Registrador por el Titular del Nombre registrado y que el Titular del Nombre registrado ha obtenido de dicho tercero consentimiento equivalente al referido en el epígrafe 3.7.7.5.

3.7.7.7 El Registrador acuerda no procesar los Datos personales recogidos del Titular del Nombre registrado de una manera incompatible con los fines y demás restricciones sobre las que haya facilitado la notificación al Titular del Nombre registrado en virtud de epígrafe 3.7.7.4.

3.7.7.8 El Registrador acuerda tomar todas las precauciones razonables para proteger los Datos personales de su pérdida, uso ilícito, acceso o divulgación no autorizados, alteración o destrucción.

3.7.7.9 El Titular del Nombre registrado declarará que, a su leal saber y entender, ni el registro del Nombre registrado ni la forma en que se usa directa o indirectamente infringen los derechos jurídicos de ningún tercero.

3.7.7.10 Para la adjudicación de disputas concernientes a un Nombre registrado o derivadas del uso de este, el Titular del Nombre registrado deberá someterse a la jurisdicción de los tribunales de (1) el domicilio del Titular del Nombre registrado y (2) la localización del Registrador, sin perjuicio de otras jurisdicciones potencialmente aplicables.

3.7.7.11 El Titular del Nombre registrado acuerda que el registro que él haga del Nombre registrado quedará sujeto a suspensión, cancelación o cesión con arreglo a cualquier especificación o política adoptada por ICANN, o de conformidad con cualquier procedimiento de registrador o registral que no resulte contrario a alguna especificación o política adoptada por ICANN, (1) para corregir errores por parte del Registrador o el Operador de registros al registrar el nombre o (2) para la resolución de disputas relativas al Nombre registrado.

3.7.7.12 El Titular del Nombre registrado eximirá de responsabilidad al Operador de registros y sus directores, funcionarios, empleados y agentes por cualquier reclamación, daño, responsabilidad, coste y gasto (incluidos honorarios y gastos legales razonables) que pudieran surgir del registro del nombre de dominio del Titular del Nombre registrado o tener relación con tal registro.

3.7.8 El Registrador se regirá por todas las especificaciones o políticas establecidas de acuerdo con el artículo 4 que exijan la (a) verificación razonable y comercialmente viable, en el momento del registro, de la información de contacto asociada con el Nombre registrado patrocinado por el Registrador o (b) la nueva verificación periódica de dicha información. Tras la notificación presentada por cualquier persona acerca de una inexactitud en la información de contacto asociada al Nombre registrado patrocinado por el

Registrador, este adoptará las medias razonables para investigar la inexactitud alegada. En el caso de que el Registrador tuviera conocimiento de una inexactitud en la información de contacto asociada al Nombre registrado que patrocina, aquel tomará las medias razonables para corregir dicha inexactitud.

3.7.9 El Registrador se regirá por todas las especificaciones o políticas adoptadas por ICANN que prohíban o limiten el almacenamiento de nombres de dominio o la especulación con estos por parte de registradores.

3.7.10 No existe ninguna disposición en el presente Acuerdo que prescriba o limite la cantidad que el Registrador pueda facturar a los Titulares de Nombres registrados en concepto del registro de Nombres registrados.

3.8 Resolución de disputas por Nombres de dominio. Durante la Vigencia del presente contrato, el Registrador habrá dispuesto una política y procedimientos para la resolución de disputas relativas a Nombres registrados. Hasta el establecimiento por parte de ICANN de diferentes políticas y procedimientos en virtud del artículo 4, el Registrador se regirá por la Política uniforme de resolución de disputas por nombres de dominio (UDRP), consignada en el sitio Web de ICANN (www.icann.org/general/consensus-policies.htm).

3.9 Tasas de acreditación. Como condición a la acreditación, el Registrador pagará las tasas de acreditación a ICANN. Estas tasas consisten en cuotas anuales y variables.

3.9.1 Tasa de acreditación anual. El Registrador pagará a ICANN una cuota de acreditación anual establecida por la Junta Directiva de ICANN, de conformidad con los estatutos y actas de constitución de ICANN. **Esta cuota de acreditación anual no excederá la cantidad de 4 000 USD (dólares estadounidenses). El pago de la cuota anual se realizará dentro del periodo de treinta (30) días tras la presentación de la factura por parte de ICANN, siempre que el Registrador pueda elegir el pago de la cuota anual en cuatro (4) plazos trimestrales de igual cuantía.**

3.9.2 Tasa de acreditación variable. El Registrador pagará las tasas de acreditación variables establecidas por la Junta Directiva de ICANN, de conformidad con los estatutos y actas de constitución de ICANN, siempre que en cada caso dichas cuotas estén razonablemente distribuidas entre todos los registradores que tienen contrato con ICANN y que sean expresamente aprobadas por registradores que representen, en conjunto, el pago de dos tercios de todos los honorarios de registradores. El Registrador pagará dichas cuotas de manera oportuna durante el tiempo que permanezcan en vigor todos los términos materiales del presente Acuerdo, sin perjuicio de la litispendencia de cualquier conflicto entre el registrador e ICANN.

3.9.3 **Para todos los pagos que hubieran vencido treinta (30) días o más, el Registrador pagará los intereses sobre los pagos atrasados a una proporción de 1,5% mensual o, en caso de que sea inferior, a la tarifa máxima permitida por las leyes aplicables sobre la base de la fecha que sea posterior entre la fecha de la factura o la fecha en que la factura se remitió en virtud del epígrafe 5.11 del presente Acuerdo. Mediante preaviso con la suficiente antelación por parte de ICANN al Registrador, las cuentas remitidas por el Registrador**

deberán estar sujetas a verificación a través de una auditoría de los libros y registros del Registrador que realizará un tercero independiente, quien preservará la confidencialidad de dichos libros y registros (no siendo así sus descubrimientos con relación a la exactitud y las necesarias correcciones de las cuentas).

3.10 Seguros. El Registrador mantendrá en vigor un seguro de responsabilidad general comercial con límites de póliza de al menos 500 000 USD (dólares estadounidenses) que cubran las responsabilidades que surjan del negocio de registradores del Registrador durante la vigencia del presente Acuerdo.

3.11 **Obligaciones de los Registradores con participación mayoritaria común. El Registrador cometerá incumplimiento del presente Acuerdo si**

- (i) ICANN rescinde un acuerdo de acreditación de Registrador asociado (en adelante “Rescisión de asociado”);
- (ii) el Registrador asociado no ha iniciado el proceso de arbitraje impugnando el derecho de ICANN a rescindir el acuerdo de Registrador asociado en virtud del epígrafe 5.6 de este Acuerdo o ha iniciado dicho arbitraje y no se ha impuesto;
- (iii) la Rescisión del asociado ha sido el resultado de una conducta dolosa que dañe materialmente a los consumidores o el interés público;
- (iv) un segundo Registrador asociado ha continuado, tras la Rescisión del asociado, el mismo tipo de conducta que trajo como resultado la Rescisión del asociado; y
- (v) ICANN ha presentado al Registrador una notificación por escrito por la que tiene la intención de imponer las disposiciones del presente epígrafe 3.11 con respecto al Registrador y en la que se presentará detalladamente la base de los hechos para dicha afirmación, y el registrador ha omitido subsanar la conducta impugnada dentro de un periodo de quince (15) días tras dicha notificación.

3.12 **Obligaciones de terceros distribuidores**. Si el Registrador firma un acuerdo con un distribuidor de Servicios de Registrador para prestar tales servicios (en adelante “Distribuidor”), dicho acuerdo debe incluir al menos las disposiciones siguientes:

3.12.1 Al Distribuidor se le prohíbe lucir el logotipo de ICANN o el logotipo de Registrador acreditado de ICANN, o representarse a sí mismo de cualquier otro modo como acreditado por ICANN salvo que disponga del permiso por escrito de ICANN para ello.

3.12.2 Cualquier acuerdo de registro del distribuidor incluirá todas las disposiciones y notificaciones del acuerdo de registro exigidas por el Acuerdo de Acreditación Registradores de ICANN y cualquier Política de consenso de ICANN e identificará al registrador patrocinador u ofrecerá un medio de identificación de este, como un enlace al servicio de consulta Whois de InterNIC.

3.12.3 El distribuidor identificará al registrador patrocinador tras solicitud del cliente.

3.12.4 El distribuidor se asegurará de que la identidad e información de contacto facilitada por el cliente de algún servicio de registro de privacidad o registro de proxy ofrecido o puesto a su disposición por el distribuidor en relación con cada registro será remitido en depósito al Registrador o mantenido en custodia, o bien se mostrará una notificación prominente a dichos clientes, en el momento de realizar la elección para utilizar dicho servicio de privacidad o proxy, en la que se advierta de que sus datos no van a ser custodiados. En caso de utilizar la custodia, el acuerdo de custodia dispondrá, como mínimo, que los datos sean remitidos al registrador en el caso de que el distribuidor incumpla el acuerdo del distribuidor y dicho incumplimiento sea perjudicial para los consumidores o el interés público. En el caso de que ICANN ponga a disposición un programa que otorgue reconocimiento a los distribuidores que custodian los datos de registro de privacidad o proxy tal y como se detalla anteriormente y el distribuidor cumpla cualquier otro criterio establecido por ICANN de conformidad con sus estatutos, el distribuidor tendrá permiso para solicitar a ICANN dicho reconocimiento.

3.12.5 En la medida en que el Registrador esté obligado a ofrecer un enlace a la página Web de ICANN, tal y como se detalla en el epígrafe 3.15, el Distribuidor estará también sujeto a la obligación de ofrecer dicho enlace.

3.12.6 Si el Registrador tiene constancia de que el Distribuidor incumple alguna de las disposiciones del epígrafe 3.12 del presente Acuerdo, el Registrador podrá tomar las medidas oportunas para notificar al Distribuidor que se encuentra incumpliendo el acuerdo de distribuidor y que el Registrador tendrá el derecho de rescindir dicho acuerdo.

3.13 Formación del Registrador. El contacto primario del Registrador tal y como se identifica en el epígrafe 5.11 o su representante autorizado (siempre que este esté empleado por el Registrador o un Registrador asociado) completará un curso de formación que cubra las obligaciones de registrador a tenor de las políticas y acuerdos de ICANN. El curso de formación será desarrollado en consulta con los registradores. El curso, que deberá estar disponible en línea, será ofrecido por ICANN gratuitamente al Registrador.

3.14 Auditorías del Registrador. El Registrador remitirá oportunamente, tras un periodo no inferior a quince (15) días de preaviso y como parte de todo cumplimiento contractual de auditoría razonable, los documentos y la información conocidos por el Registrador que sean precisos para demostrar el cumplimiento con los términos y condiciones del presente Acuerdo; y (2) permitirá a ICANN realizar visitas al sitio en cumplimiento con todas las leyes que sean de aplicación para atestiguar el cumplimiento con los términos y condiciones del presente Acuerdo, siempre que ICANN, en su notificación, precise el tipo específico de auditoría de cumplimiento que pretende realizar. ICANN no revelará la información confidencial del Registrador recogida a través de dichas auditorías con las excepciones que disponga cualquier especificación o política de ICANN. Si dicha especificación o política permite dicha divulgación, ICANN ofrecerá al Registrador una notificación no inferior a quince (15) días de antelación acerca de su intención de divulgar dicha información. Dicha notificación incluirá a quién y de qué forma ICANN planea divulgar dicha información.

3.15 En el caso de que ICANN facilite una notificación en plazo razonable al Registrador en que se indique que ICANN ha publicado una página Web donde consigna los derechos y las responsabilidades disponibles para los registrantes y en caso de que el contenido de dicha página Web haya sido desarrollada en consulta con registradores, el Registrador ofrecerá un enlace a dicha página Web, en cualquier sitio Web que administre para registros o renovaciones de nombres de dominio, claramente mostrado para los Titulares de Nombres registrados, al menos de forma tan clara como sus enlaces a las políticas o notificaciones cuya visualización viene exigida a tenor de las Políticas de consenso.

4. PROCEDIMIENTOS PARA EL ESTABLECIMIENTO O LA REVISIÓN DE ESPECIFICACIONES Y POLÍTICAS

4.1 Obligación continua del Registrador de cumplir especificaciones o políticas nuevas o revisadas. Durante la vigencia del presente Acuerdo, el Registrador cumplirá con los términos y condiciones del presente Acuerdo en el calendario establecido en el epígrafe 4.4, con

4.1.1 especificaciones (incluidas formas de acuerdo de las que el Registrador es parte) y políticas nuevas o revisadas por ICANN como Políticas de consenso en la forma descrita en el epígrafe 4.3,

4.1.2 en los casos donde

4.1.2.1 el presente Acuerdo prevea expresamente el cumplimiento de las especificaciones o políticas revisadas establecidas en la forma descrita en uno o varios epígrafes del presente artículo 4; o

4.1.2.2 la especificación o política concierne a uno o varios temas descritos en el epígrafe 4.2.

4.2 Temas para especificaciones o políticas nuevas o revisadas. Se podrán establecer especificaciones y políticas nuevas y revisadas sobre los siguientes temas:

4.2.1 asuntos sobre los que sea razonablemente necesaria una resolución uniforme o coordinada para facilitar la interoperabilidad, la confianza técnica o la estabilidad operativa de los Servicios del Registrador, los Servicios de Registro, el DNS o Internet;

4.2.2 políticas del registrador razonablemente necesarias para implantar políticas o especificaciones de ICANN relativas a un registro de DNS o a Servicios del Registro;

4.2.3 resolución de disputas concernientes al registro de Nombres registrados (en oposición al uso de dichos nombres de dominio), inclusive dónde recogen las políticas el uso de los nombres de dominio;

4.2.4 principios de asignación de Nombres registrados (p. ej., por orden cronológico de llegada, renovación oportuna, periodo de tenencia tras el vencimiento);

4.2.5 prohibiciones de almacenamiento de nombres de dominio o especulación con estos por parte de registros o registradores;

4.2.6 mantenimiento de información de contacto exacta y actualizada relativa a Nombres registrados y servidores de nombres, así como acceso a esta;

4.2.7 reserva de Nombres registrados que podrían no estar registrados inicialmente o no ser renovados debido a motivos razonablemente relacionados con (a) la evitación de confusión o engaño de los usuarios, (b) la propiedad intelectual o (c) la gestión técnica del DNS o Internet (p. ej., "ejemplo.com" y nombres con etiquetas de una única letra o dígito);

4.2.8 procedimientos para evitar interrupciones en los registros debido a la suspensión o cese de operaciones por parte de un operador de registros o un registrador, incluida la distribución de responsabilidad entre los registradores permanentes de los Nombres registrados patrocinados en un TLD por un registrador que hubiera perdido su acreditación; y

4.2.9 la transferencia de los datos del registro tras un cambio en el registrador que patrocina uno o más Nombres registrados.

No hay ninguna disposición en el presente epígrafe 4.2 que limite las obligaciones del Registrador tal y como se indiquen en cualquier otra parte del presente Acuerdo.

4.3 Método de establecimiento de especificaciones y políticas nuevas y revisadas

4.3.1 "Políticas de consenso" son aquellas especificaciones o políticas establecidas a partir de un consenso entre grupos de interés de Internet representados en el proceso de ICANN, como se demuestra mediante (a) la acción de la Junta Directiva de ICANN por la que se constituye la especificación o política, (b) una recomendación, adoptada en votación por al menos dos tercios del consejo de la organización de apoyo de ICANN en que se delegue el tema, por la que se determina el establecimiento de la especificación o política y (c) un informe por escrito y materiales de apoyo (que deben incluir todas las remisiones sustantivas a la organización de apoyo relativas a la propuesta) que documenten (i) el alcance de los acuerdos y discrepancias entre los grupos afectados, (ii) el proceso de difusión utilizado para obtener la adecuada representación de la visión de los grupos que presumiblemente se van a ver afectados y (iii) la naturaleza e intensidad del apoyo y la oposición razonados a la política propuesta.

4.3.2 En el caso de que el Registrador cuestione la existencia de dicho consenso, solicitará la revisión de dicho asunto ante un Tribunal de revisión independiente constituido a tenor de los estatutos de ICANN. Dicha revisión se debe solicitar dentro de un periodo de quince días hábiles desde la publicación del plan de acción de la Junta Directiva por el que se adopta la política. La decisión del tribunal debe estar fundamentada en el informe y los materiales de apoyo exigidos por el epígrafe 4.3.1. En el caso de que el Registrador solicitara la revisión y el Tribunal de revisión independiente apoyara la resolución de la Junta Directiva en el sentido de que la política se basa en un consenso entre grupos de interés de Internet representados en el proceso de ICANN, el Registrador deberá

implementar dicha política salvo que solicitara y obtuviera con prontitud una suspensión o medidas cautelares a tenor del epígrafe 5.6.

4.3.3 Si, tras una decisión por parte del Tribunal de revisión independiente formado en virtud del epígrafe 4.3.2, el Registrador todavía cuestiona la existencia de dicho consenso, podrá solicitar la revisión posterior de dicho asunto dentro de un periodo de quince días hábiles desde la publicación de la decisión de acuerdo con los procedimientos de resolución de disputas establecidos en el epígrafe 5.6. El Registrador deberá continuar implementando la política salvo que hubiera obtenido una suspensión o medidas cautelares a tenor del epígrafe 5.6 o se hubiera emitido una decisión definitiva de conformidad con las disposiciones del epígrafe 5.6 por la que se libera al Registrador de dicha obligación. La decisión de dicha revisión posterior se deberá basar en el informe y los materiales de apoyo previstos en el epígrafe 4.3.1.

4.3.4 Se considerará asimismo una Política de consenso toda especificación o política adoptada por la Junta Directiva de ICANN en un plazo temporal y sin una recomendación previa del consejo de una organización de apoyo a ICANN si hubiera sido adoptada por la Junta Directiva de ICANN en votación por al menos dos tercios de sus miembros, siempre que la Junta determine de manera razonable que el establecimiento temporal inmediato de una especificación o política sobre el asunto es necesario para mantener la estabilidad operativa de los Servicios del Registrador, los Servicios del Registro, el DNS, o Internet y siempre que la especificación o política propuesta se haya diseñado de la forma más personalizada posible para obtener esos objetivos. Al establecer cualquier especificación o política a tenor de esta disposición, la Junta Directiva de ICANN comunicará la duración de la especificación o política adoptada temporalmente y remitirá inmediatamente el asunto a la organización de apoyo adecuada para su evaluación y revisión junto con una explicación detallada de sus motivos para establecer una especificación o política temporal y las causas por las cuales la Junta estima que la política debe recibir el apoyo de consenso de los grupos de interés de Internet. Si el periodo de tiempo por el cual la especificación o política se adopta excede de noventa días, la Junta reafirmará su establecimiento temporal cada noventa días por un periodo total que no exceda un año, con el propósito de mantener dicha especificación o política en vigor durante el tiempo necesario hasta que cumpla con el estándar establecido en el epígrafe 4.3.1. Si el estándar estipulado en el epígrafe 4.3.1 no se cumple dentro del periodo temporal fijado por la Junta o si el consejo de la organización de apoyo al cual se ha remitido rechaza en votación la especificación o política temporal, no se considerará por más tiempo una "Política de consenso".

4.3.5 Para todos los efectos recogidos en el presente Acuerdo, las políticas específicamente consignadas por ICANN en su sitio Web (www.icann.org/general/consensus-policies.htm) a la fecha del presente como adoptadas por la Junta Directiva de ICANN antes de la fecha del presente Acuerdo serán tratadas de la misma manera y producirán los mismos efectos que las "Políticas de consenso" y por consiguiente no se verán sujetas a revisión en virtud del epígrafe 4.3.2.

4.3.6 En el caso de que, en el momento en que la Junta Directiva de ICANN adopte una especificación o política en virtud del epígrafe 4.3.1 durante la Vigencia del presente Acuerdo, ICANN no hubiera dispuesto el Tribunal de revisión independiente estipulado por

los estatutos de ICANN, el periodo de quince días hábiles permitido en el epígrafe 4.3.2 para solicitar una revisión se verá ampliado hasta quince días después de que ICANN haya dispuesto dicho tribunal, y el Registrador no se verá obligado a cumplir con la especificación o política como medida provisional.

4.4 Plazo permitido para el cumplimiento. Al Registrador se le brindará un periodo razonable de tiempo después que la notificación de establecimiento de una especificación o política en virtud del epígrafe 4.3 haya sido remitida por correo electrónico al Registrador y publicada en el sitio Web de ICANN en <www.icann.org/general/consensus-policies.htm> para cumplir con dicha especificación o política teniendo en cuenta cualquier urgencia que ello conllevara.

5. DISPOSICIONES DIVERSAS

5.1 Ejecución específica. Durante el tiempo que el presente Acuerdo esté en vigor, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución específica de cualquier disposición del presente en las formas previstas en el epígrafe 5.6 más adelante, siempre que la parte que solicite dicha ejecución no estuviera incumpliendo de forma material sus obligaciones.

5.2 Rescisión del Acuerdo por parte del Registrador. El Registrador podrá rescindir el presente Acuerdo antes de su vencimiento mediante la presentación a ICANN de una notificación por escrito con treinta días de antelación. Tras la rescisión de parte del Registrador, este no tendrá derecho a ningún reembolso de cuotas pagadas a ICANN a tenor del presente Acuerdo.

5.3 Rescisión del Acuerdo por parte de ICANN. ICANN podrá rescindir el presente Acuerdo antes de su vencimiento en cualquiera de las siguientes circunstancias:

5.3.1 Se descubre alguna falsedad en documento material, inexactitud material o afirmación materialmente engañosa en la solicitud de acreditación del Registrador o cualquier material que se adjunta a la solicitud.

5.3.2 El Registrador

5.3.2.1 ha sido condenado por un tribunal con jurisdicción competente por felonía u otro delito grave relacionado con actividades financieras o ha sido juzgado por un tribunal de jurisdicción competente por haber cometido fraude o incumplimiento de deber fiduciario, o es objeto de una resolución judicial que ICANN considere razonablemente equivalente sustantivo de dichos delitos; o

5.3.2.2 ha sido objeto de un expediente disciplinario por parte del Gobierno de su país por deshonestidad o uso ilícito de fondos de terceros.

5.3.3 Algún funcionario o director del Registro ha sido condenado por felonía o delito menor relacionado con actividades financieras o ha sido juzgado por un tribunal por haber cometido fraude o incumplimiento de deber fiduciario, o es objeto de una resolución

judicial que ICANN considere razonablemente equivalente sustantivo de alguno de dichos delitos; siempre que dicho funcionario o director no sea destituido en dichas circunstancias. **Tras la firma del presente Acuerdo, el Registrador ofrecerá a ICANN una lista de los nombres de los directores y responsables del Registrador. El Registrador asimismo notificará a ICANN en el plazo de treinta (30) días cualquier cambio en su lista de directores y responsables.**

5.3.4 El Registrador no subsana cualquier incumplimiento del presente Acuerdo dentro del periodo de quince días hábiles después de que ICANN entregue una notificación al Registrador acerca de dicha infracción. (Se excluirá aquí la omisión del cumplimiento de una política adoptada por ICANN, durante la vigencia del presente Acuerdo, para la cual el Registrador esté solicitando la revisión prevista en el epígrafe 4.3.2, o para cuya solicitud aún disponga de tiempo, al objeto de determinar si existe consenso.)

5.3.5 El Registrador no cumple una decisión por la que se concede una ejecución específica prevista en los epígrafes 5.1 y 5.6.

5.3.6 El Registrador continúa actuando de forma que ICANN de manera razonable determine que pone en peligro la estabilidad o integridad operativa de Internet tras recibir una notificación con tres días de preaviso acerca de dicha determinación.

5.3.7 El Registrador se encuentra en concurso de acreedores o se declara insolvente.

El presente Acuerdo se podrá rescindir en las circunstancias descritas anteriormente en los epígrafes 5.3.1 a 5.3.6 solamente tras el vencimiento de una notificación por escrito presentada con quince (15) días de antelación al Registrador (en el caso de que el epígrafe 5.3.4 ocurra después del incumplimiento de remedio por parte del Registrador), habiendo dado a este la oportunidad durante ese tiempo para iniciar el proceso de arbitraje previsto en el epígrafe 5.6 al objeto de determinar la adecuación de la rescisión en virtud del presente Acuerdo. Si el Registrador actúa de manera que ICANN determine de manera razonable que pone en peligro la estabilidad o integridad operativa de Internet y tras una notificación esta no se remedia de manera inmediata, ICANN podrá suspender el presente Acuerdo durante cinco (5) días hábiles a la espera de la solicitud de ICANN de una ejecución específica de o desagravio por mandato judicial de mayor alcance recogidos en el epígrafe 5.6. El presente Acuerdo se puede rescindir inmediatamente tras la notificación al Registrador en las circunstancias descritas en el epígrafe 5.3.7.

5.4 Vigencia del Acuerdo; renovación; derecho de sustitución de Acuerdo actualizado. El presente Acuerdo tendrá vigencia en la Fecha de entrada en vigor y tendrá un periodo de vigencia inicial hasta la Fecha de vencimiento, salvo que quede rescindido con antelación. Posteriormente, si el Registrador solicita continuar su acreditación, este puede solicitar la renovación de su acreditación, a la que tendrá derecho siempre que cumpla la especificación o política adoptada por ICANN sobre los criterios de acreditación entonces en vigor, cumpla con su obligación en virtud del presente Acuerdo, y sus enmiendas, y convenga regirse por los términos y condiciones del acuerdo de acreditación de registradores entonces vigente (términos que podrán diferir de los de este Acuerdo) que ICANN adopte de conformidad con el epígrafe 2.3 y el epígrafe 4.3. En relación con la

acreditación renovada, el Registrador confirmará su asentimiento a los términos y condiciones del acuerdo de acreditación de registradores entonces vigente mediante la firma del acuerdo de acreditación. En el caso de que, durante la Vigencia del Acuerdo, ICANN publique en su sitio Web un formulario actualizado del acuerdo de acreditación de registradores aplicable a los registradores acreditados, el Registrador podrá elegir, mediante la entrega de una notificación por escrito a ICANN, firmar un acuerdo en el formulario actualizado en lugar del presente Acuerdo, siempre que no haya recibido (1) una notificación de incumplimiento que no haya subsanado ni (2) una notificación de rescisión del presente Acuerdo en virtud del epígrafe 5.3. En el caso de dicha elección, el Registrador e ICANN firmarán con prontitud un nuevo acuerdo de acreditación que contenga las disposiciones del formulario actualizado publicado en el sitio Web, con la duración de la vigencia del acuerdo sustituido tal y como se afirma en el formulario actualizado publicado en el sitio Web, calculado como si hubiera comenzado en la fecha en que el presente Acuerdo se firmó, y el presente Acuerdo se considerará terminado.

5.5 Adición o supresión de TLD para los que el Registrador se encuentre acreditado. En la Fecha de entrada en vigor, el Registrador será acreditado de acuerdo al epígrafe 2.1 para cada TLD, para lo cual se adjunta al presente Acuerdo un apéndice firmado por ambas partes. Durante la Vigencia del presente Acuerdo, el Registrador podrá solicitar la acreditación del cualquier TLD adicionales firmando un apéndice adicional por cada TLD adicional en la forma prescrita por ICANN y remitiendo el apéndice a ICANN. En el caso de que ICANN esté de acuerdo con esta petición, ICANN firmará el apéndice adicional y devolverá una copia de este al Registrador. El apéndice firmado por ambas partes se convertirá a partir de entonces en un apéndice del presente Acuerdo. Durante la Vigencia del presente Acuerdo, el Registrador puede renunciar a su acreditación para cualquiera de los TLD a que se refiere este Acuerdo (siempre que el Registrador permanezca después acreditado para al menos un TLD recogido en este Acuerdo) mediante el envío de una notificación por escrito a ICANN en la que se especifique la TLD a cuya acreditación se renuncia. La renuncia será efectiva treinta días después de la recepción de la notificación.

5.6 Resolución de disputas a tenor del presente Acuerdo. Las disputas que surjan en virtud del presente Acuerdo o en relación con este, incluidos (1) conflictos que se deriven de la omisión de ICANN de renovar la acreditación del Registrador y (2) solicitudes de ejecuciones específicas, serán resueltas en un tribunal competente o, a la elección de alguna de las partes, mediante arbitraje dirigido tal y como se dispone en este epígrafe 5.6 de conformidad con las Normas de Arbitraje Internacional de la American Arbitration Association (en adelante "AAA"). El arbitraje será dirigido en inglés y se realizará en el condado de Los Ángeles (California, EE. UU.). Habrá tres (3) árbitros: cada parte elegirá un (1) árbitro y, si esos dos (2) árbitros no acuerdan un tercer árbitro, este será elegido por la AAA. Las partes cargarán con las costas del arbitraje a partes iguales, sujetas al derecho de los árbitros de reasignar las costas en su sentencia arbitral tal y como dispone la normativa de la AAA. Las partes cargarán con los honorarios de sus respectivos abogados en relación con el arbitraje, y los árbitros no podrán reasignar los honorarios de los abogados en su sentencia. Los árbitros emitirán su decisión en un periodo de noventa (90) días de la finalización de la vista de arbitraje. En el caso de que el Registrador inicie el arbitraje para impugnar la adecuación de la rescisión del presente Acuerdo por ICANN o la suspensión de la capacidad del Registrador para crear nuevos Nombres registrados o iniciar

cesiones entrantes de Nombres registrados a tenor del epígrafe 2.1, el Registrador puede en ese mismo momento solicitar al tribunal de arbitraje el aplazamiento de la rescisión o suspensión hasta que la decisión del arbitraje se haya emitido. El tribunal de arbitraje puede ordenar una suspensión: (i) tras la demostración por parte del Registrador de que las operaciones continuadas no ocasionarían perjuicio a los consumidores o el interés público o (ii) mediante el nombramiento por parte del tribunal de arbitraje de un tercero cualificado para gestionar las operaciones del Registrador hasta que la decisión arbitral se haya emitido. En cumplimiento del apartado (ii) anterior, por la presente se otorga al tribunal de arbitraje todo el poder necesario para nombrar una tercera persona cualificada que gestione las operaciones del Registrador tras la solicitud del Registrador y si el tribunal lo considera apropiado. Al seleccionar a un tercero gerente, el tribunal de arbitraje tendrá en consideración las preferencias expresadas por el Registrador, si bien no se verá obligado por ellas. En el caso de que el Registrador inicie el arbitraje para impugnar una decisión del Tribunal de revisión independiente a tenor del epígrafe 4.3.3. por la que se confirme la determinación de la Junta de que una especificación o política está respaldada por consenso, el Registrador puede en ese mismo momento solicitar al tribunal de arbitraje la suspensión del requisito de cumplir con la política hasta que la decisión del arbitraje se haya emitido, y dicha petición tendrá el efecto de suspender el requisito hasta que la decisión o el tribunal de arbitraje haya otorgado una solicitud de ICANN para levantar dicha suspensión. En todos los pleitos que involucren a ICANN y que sean relativos al presente Acuerdo (ya sea en un caso donde no se ha elegido arbitraje o para aplicar una sentencia de arbitraje), la jurisdicción y la competencia territorial exclusiva pertenecerán a los tribunales ubicados en Los Ángeles (California, EE. UU.); sin embargo, las partes tendrán asimismo el derecho a ejecutar una sentencia de dicho tribunal en cualquier tribunal competente. A los efectos de ayudar al arbitraje o preservar los derechos de las partes durante la litispendencia de un arbitraje, las partes tendrán el derecho de solicitar medidas cautelares temporales o preliminares del tribunal de arbitraje o en cualquier juzgado ubicado en Los Ángeles (California, EE. UU.), lo cual no constituirá una exención de las cláusulas dispuestas en este acuerdo de arbitraje.

5.7 Limitaciones de los recursos legales monetarios por violaciones del presente Acuerdo.
La responsabilidad monetaria añadida de ICANN por las violaciones del presente Acuerdo no excederá la cuantía de las cuotas de acreditación pagadas por el Registrador a ICANN a tenor del epígrafe 3.9 del presente Acuerdo. La responsabilidad monetaria del Registrador para con ICANN en concepto de violaciones del presente Acuerdo se verán limitadas a las cuotas de acreditación debidas a ICANN en virtud del presente Acuerdo y, con excepción del caso de desacuerdo de buena fe relativo a la interpretación del presente Acuerdo, el pago razonable a ICANN de los costes directos y razonables, incluidos los honorarios de los abogados, el tiempo del personal y demás gastos pertinentes asociados a los esfuerzos legítimos para hacer cumplir al Registrador con el presente acuerdo y los costes incurridos por ICANN para reaccionar o mitigar las consecuencias negativas que dicho comportamiento tiene sobre los titulares de nombres registrados y la comunidad de Internet. En el caso de incumplimientos repetitivos, deliberados y materiales del presente Acuerdo, el Registrador será responsable de sanciones de hasta cinco (5) veces los costes de ejecución de ICANN. No obstante, en ningún otro caso las partes serán responsables de daños especiales, indirectos, incidentales, punitivos, ejemplares o consecuentes de cualquier violación del presente Acuerdo.

5.8 Mantenimiento de ICANN de los datos remitidos por el Registrador. Antes de la recepción de cualquier Dato personal por parte del Registrador, ICANN especificará a este por escrito los fines y las condiciones a tenor de las cuales ICANN tiene la intención de utilizar dichos datos de carácter personal. ICANN puede periódicamente ofrecer al Registrador una especificación revisada de dichos fines y condiciones, la cual será efectiva no antes de treinta días después de haber sido suministrada al Registrador. ICANN no utilizará los Datos personales facilitados por el Registrador para un fin o en condiciones que resulten inconsistentes con la especificación en vigor cuando se suministraron esos datos de carácter personal. ICANN tomará las medidas oportunas para evitar que terceros utilicen esos datos de carácter personal de manera inconsistente con lo estipulado en la especificación.

5.9 Cesión; cambio de titularidad o gestión.

5.9.1 Cada una de las partes puede ceder o transferir el presente Acuerdo únicamente con el consentimiento previo por escrito de la otra parte, que no podrá aplazarlo sin causas justificadas.

5.9.2 En la medida en que una persona jurídica adquiera una participación mayoritaria en las acciones, valores o negocios del Registrador, este presentará a ICANN una notificación en un plazo de treinta (30) días tras dicha adquisición. Dicha notificación incluirá una declaración en que se afirma que el Registrador cumple las especificaciones o políticas adoptadas por ICANN sobre los criterios de acreditación en vigor entonces y que se encuentra conforme con sus obligaciones derivadas del presente Acuerdo. Dentro del plazo de treinta (30) días de dicha notificación, ICANN puede solicitar información adicional del Registrador para cumplir con el presente Acuerdo, en cuyo caso el Registrador debe suministrar la información solicitada dentro de un plazo de quince (15) días. Todo conflicto relativo a la acreditación continuada del Registrador se resolverá de conformidad con el epígrafe 5.6.

5.10 Inexistencia de terceros beneficiarios. Ninguna interpretación del presente Acuerdo creará obligación alguna ya sea por parte de ICANN o del Registrador para con terceros que no constituyen parte del Acuerdo, incluidos los Titulares de Nombres registrados.

5.11 Notificaciones, designaciones y especificaciones. Con excepción de lo dispuesto en el epígrafe 4.4., todas las notificaciones que se deban presentar a tenor del presente Acuerdo serán por escrito remitidas a la dirección de la parte apropiada tal y como se especifica a continuación, salvo que esa parte haya enviado una notificación de cambio de domicilio por escrito. Cada una de las partes notificará a la otra en el plazo de treinta (30) días cualquier cambio en su información de contacto. Toda notificación exigida por el presente Acuerdo se considerará que se ha remitido adecuadamente cuando sea entregada en persona, cuando sea remitida por fax electrónico con confirmación de entrega o cuando su envío se haya programado mediante servicios de mensajería internacionalmente reconocidos. Las designaciones y especificaciones por parte de ICANN conforme al presente Acuerdo entrarán en vigor cuando se considere entregada la notificación por escrito al Registrador.

En caso de envío a ICANN, la dirección es la siguiente:

Modificaciones propuestas del ARR pendientes de estudio
18 de junio de 2008

Internet Corporation for Assigned Names and Numbers
Acreditación de Registrador
4676 Admiralty Way, Suite 330
Marina del Rey, California 90292 USA
A la atención de: Consejero general
Teléfono: 1/310/823-9358
Fax: 1/310/823-8649

En caso de envío al Registrador, la dirección es la siguiente:

[Nombre del Registrador]
una [tipo de organización y jurisdicción]
[Dirección de empresa de mensajería]
[Dirección de correo electrónico]
A la atención de: [persona de contacto]
URL del sitio Web del Registrador: [URL]
Teléfono: [número de teléfono]
Fax: [número de fax]
correo electrónico: [dirección de correo electrónico]

5.12 Fechas y plazos. Todas las fechas y las horas pertinentes al presente Acuerdo o su cumplimiento se deberán computar en base a la fecha y la hora observadas en Los Ángeles (California, EE. UU.).

5.13 Idioma. Todas las notificaciones, designaciones y especificaciones realizadas a tenor del presente Acuerdo serán redactadas en el idioma inglés.

5.14 Modificaciones y renunciias. Ninguna enmienda, suplemento ni modificación del presente Acuerdo ni disposición del mismo serán vinculantes salvo que ambas partes lo formalicen por escrito. Toda renuncia a cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo NO será vinculante salvo que haya evidencia por escrito firmada por la parte que renuncia al cumplimiento de dicha disposición. Toda renuncia a cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo NO se considerará NI constituirá renuncia a ninguna otra disposición aquí contenida; dicha renuncia tampoco constituirá una renuncia continuada salvo que se disponga lo contrario de manera expresa.

5.15 Copias. El presente Acuerdo se puede formalizar en una o varias copias, cada una de las cuales se considerará original; sin embargo, todas ellas constituirán un único y mismo instrumento.

5.16 Totalidad del Acuerdo. Salvo en el caso de (a) que se disponga expresamente en un acuerdo por escrito firmado por ambas partes de forma simultánea a este o (b) que existan garantías por escrito facilitadas por el Registrador a ICANN en relación con su acreditación, el presente Acuerdo (incluidos los apéndices, que forman parte del mismo) constituye la totalidad del Acuerdo de las partes concerniente a la acreditación del Registrador y sustituye todos los acuerdos, arreglos, negociaciones y debates previos, ya sean orales o por escrito, celebrados entre las partes sobre ese asunto.

Modificaciones propuestas del ARR pendientes de estudio
18 de junio de 2008

EN FE DE LO CUAL, las partes del presente han formalizado el presente Acuerdo por duplicado por poder de sus representantes debidamente autorizados.

INTERNET CORPORATION FOR ASSIGNED NAMES AND NUMBERS
(CORPORACIÓN PARA LA ASIGNACIÓN DE NOMBRES Y NÚMEROS DE
INTERNET)